

ACORDADA Nº 54
AÑO 1986

EXP. Nº 41/86 -SUPERINTENDENCIA JUDICIAL

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don José Severo Caballero, el señor Ministro Decano, Doctor Don Augusto César Belluscio, y los señores Ministros Doctores Don Carlos Santiago Fayt, Don Enrique Santiago Petracchi y Don Jorge Antonio Bacqué, por mayoría

Consideraron:

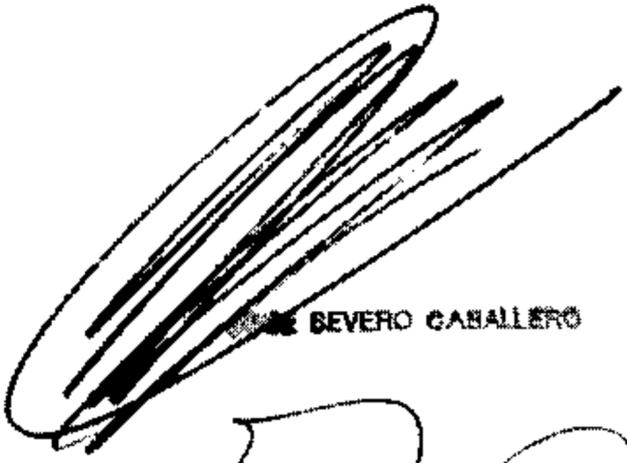
Que en los recursos de queja por denegación del extra ordinario en que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, no se requiere el depósito previo de la suma a que se refiere el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pero cuya integración procede si la queja es rechazada, suele ocurrir que el tiempo de tramitación perjudica el valor real de la suma de bida, por lo que corresponde adoptar las medidas necesarias para evitar ese defecto.

Por ello, se resuelve:

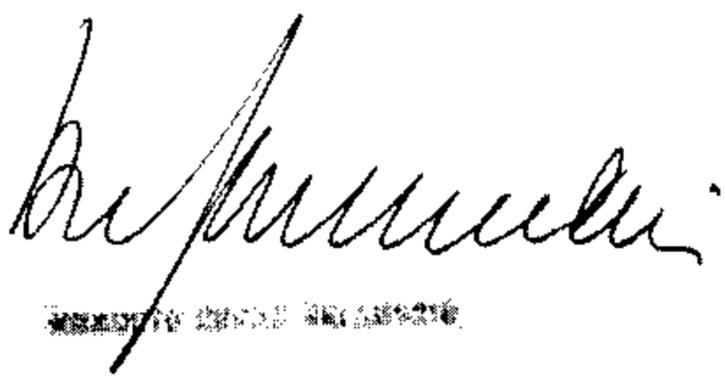
En los casos en que la integración del depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal quede postergada hasta el rechazo de la queja (confr. Acordada Nº 49/83, publicada en Fallos: 305:1200), la suma a depositar en esa oportunidad será la vigente al momento del mencionado rechazo; y para el supuesto de que no se satisfaga la obligación dentro del plazo establecido en la resolu-

-//- ción pertinente, el monto a abonar será el actualizado que corresponda al momento del efectivo pago, con más un interés del seis por ciento (6%) anual desde el vencimiento de la referida intimación.

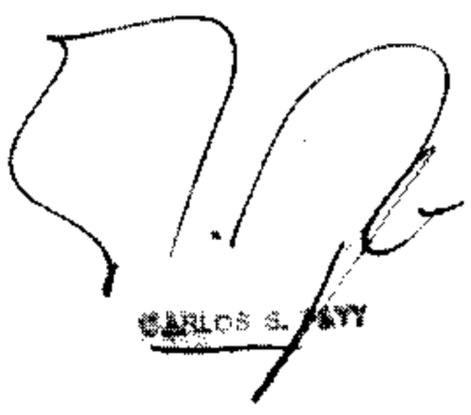
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.



SEVERO CABALLERO



ROBERTO DÍAZ DEL CASTILLO



CARLOS S. PÁEZ



EMILIO SANTIAGO YEDRAQUE



JORGE ANTONIO BACQUE

Ante mí: 
Jorge E. Barral